REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 FEB 2023

VISTOS: *Informe N° 54-2022/GRP-402000-402100 de fecha 09 de febrero de 2023, Informe N° 29-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero de 2023, Informe Nº 103-2023/GRP-402420 de fecha 30 de enero de 2023, Informe Nº 148-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de diciembre de 2022, Carta Nº 082-2022/COCHICOPE de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta Nº 56-2022/GRP-402000-402400-402420 de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe Nº 135-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 05 de diciembre de 2022, Carta Nº074-2022/COCHICOPE de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe Nº 023-2022/ERLZ-RO de fecha 29 de noviembre de 2022, y ;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2022, se suscribió el ***Contrato Nº 003-2021/GRP-GSRMH-G*** *– ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", entre esta Entidad y el Consorcio CHICOPE., por el monto de S/ 11´739,868.76 (Once Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 76/100 Soles), plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario.*

Que, con ***Informe Nº 023-2022/ERLZ-RO*** *de fecha 29 de noviembre de 2022, el residente de obra Ing. Edwin Rodolfo Labán Zurita se dirige al Representante Legal de Consorcio CHICOPE, concluyendo: "El presupuesto del presente Expediente Técnico de Deductivo Vinculante Nº 01 se desagrega de la siguiente manera: COSTO DIRECTO: S/ 194,575.55 adicionando GASTOS GENERALES (07.01756045%): S/ 13,654.46 y la UTILIDAD (5.00 %): S/ 9,728.78; resultando un SUB TOTAL por S/ 217,958.79, adicionando el IGV (18%): S/ 39,232.58 asciende al monto de SI 257,191.37 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 37/100 SOLES) con una incidencia del 2.19% del presupuesto contractual ofertado."*

Que, con ***Carta Nº 074-2022/COCHICOPE*** *de fecha 29 de noviembre de 2022, el Representante Legal de Consorcio CHICOPE remite al Ing. Manuel Martin Feria Rosas – Sub director de la División de Obras, el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante Nº 01 de la prestación Adicional N°02 para la evaluación, revisión y aprobación de la Entidad.*

Que, mediante ***Informe Nº 135-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS*** *de fecha 05 de diciembre de 2022, el Ing. Felipe Purisaca Sosa – Inspector de Obra informa al Ing. Manuel Martin Feria Rosas – Sub Director de la División de Obras lo siguiente: "se ha revisado el expediente del adicional y se aprecia que en la Memoria Descriptiva, es necesario se indique en que consiste el deductivo en forma puntual, además no se está deduciendo los fletes, adjuntar fotos de la zona donde se ha generado el problema, adjuntar la hoja de cálculos hidráulicos del residente, que demuestra que es conveniente construir canal con geomembrana que instalar tuberías.-por lo tanto recomiendo devolver el expediente al contratista para que subsane lo observado, alcanzo a su despacho el Expediente Técnico del Deductivo N°01, para que se disponga su trámite, en forma breve y conforme a lo dispuesto en el artículo 139°-Adicionales y Reducciones, del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.".*

Que, con ***Carta Nº 56-2022/GRP-402000-402400-402420*** *de fecha 06 de diciembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) devuelve el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 de la Prestación Adicional N°02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura"; al Representante Común del Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano). Manifestando que, de la revisión del inspector de obra se concluye que en la memoria descriptiva es necesario se indique en que consiste el deductivo en forma puntual, además no se está deduciendo los fletes, adjuntar fotografías de la zona donde se ha generado el problema, adjuntar las hojas de cálculos hidráulicos del residente, que demuestra que es conveniente construir canal con geomembrana que instalar tuberías.*

Por lo tanto, se le devuelve al contratista el expediente técnico del deductivo vinculante N°01 de Adicional N°02 para que subsane lo observado por el inspector de obra.

Que, con ***Carta Nº 082-2022/COCHICOPE*** *con HRyC Nº 03509 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Representante Común del Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano), alcanza Expediente Técnico de Deductivo Vinculante Nº01 con levantamiento de observaciones, a Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, manifestando que remite la subsanación de observaciones del deductivo Vinculante Nº 01 de la prestación Adicional N°02 describiendo de manera puntual y concisa como surge la necesidad de realizar variaciones y modificaciones del tramo de 213.80 metros de tubería HDPE por canal a tajo abierto revestido por geomembrana.*

Que, ***mediante Informe Nº 148-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS*** *de fecha 20 de diciembre de 2022, el Ing. Felipe Purisaca Sosa - Inspector de Obra de la GSRMH, remite al Ing. Manuel Martin Feria Rosas Sub director de la División de Obras, las recomendaciones que a continuación se detallan:*

1.-el presente deductivo VINCULANTE N°01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02, se produce por variaciones en la ejecución del canal CHICOPE Cajunga, como resultado de la solicitud de los usuarios del sistema de agua de riesgo del canal Chicope-Cajunga.

2.- la solicitud antes indicada, fue aceptada por la GSRMH, después del Informe N°079-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS, de 25.09.2022, con opinión favorable, INFORME N°088-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS del 04.10.22, sobre consultas, Carta N°03-2022/GSRMH del 18.10.2022 del Proyectista Ing. Patricia Salinas Reto CIP N°119792, absolviendo consultas, Informe N°0276-2022/GRP-402000-402410 del 10-11-2022 de la DSRI, con opinión favorable para que se continúe con el trámite y se implemente el deductivo y adicional correspondientes a las consultas absueltas por el proyectista, conforme la normatividad ART 193° de DSN°344-2018-EF, de la ley 30225 ART 205° Ítem 205.6), 205.7),y DS N°168-2020 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.- el presente deductivo, surge como consecuencia que, en el presupuesto del contrato principal, en la progresiva 2+700.80 km-2+914.60 km, el proyectista ha considerado la instalación de 02 tuberías HDPE de 12", en sustitución del canal de concreto, porque en este tramo existen fallas geológicas.- al producirse la necesidad de mejorar el terreno donde se construye el Cajunga y realizar mayor movimiento de tierras, con la aprobación del proyectista, el consultor supervisión Raymi y la Entidad, implementó la prestación Adicional N°02 y Deductivo N°02 Vinculante, los cuales a la fecha están aprobados, ***lo cual ha generado que las partidas de los trabajos de instalación de la tubería HDPE de 12", se deduzcan del presupuesto del contrato principal ofertado y se trasladen con igual metrados y precios al presupuesto de la prestación Adicional N°02.***

4.- el presente deductivo N°01, del Adicional N°02, corresponde a la modificación de la instalación de tubería HDPE de 12" por la construcción de canal de concreto de sección trapezoidal recubierto con geomembrana, ubicado en la progresiva 2+700.80 km al 2+914.60 km, L=213.80 m.

5.- con fecha 16/09/2022, el comité de regantes a través de su presidente don Hipólito Gonzales Sahuanga presentó a la entidad GSRMH, una carta S/N 2022/PCR Canal Chicope-Cajunga, HYRC N°2353, solicitando la modificación de la instalación de tubería HDPE de 12" por la construcción de canal de concreto de sección trapezoidal recubierto con Geomembrana, para incrementar el volumen de agua y evitar posible colapso de la tubería, por dificultad para su mantenimiento al presentar problemas para limpia de los sedimentos.

6.- con la solicitud del presidente de la junta de usuarios de riego del canal Cajunga, se ha realzado todo un procedimiento, para lograr la aceptación de la GSRMH, conforme el Art. 193 y Art 205°, referido a consultas y adicionales <15% en la ejecución de obra, llegando a la conclusión que para ejecutar lo aceptado por el proyectista;

Ing. Patricia Salinas Rosas (CARTA N°03-2022/GSRMH, del 16/10/2022), se requiere implementar un deductivo vinculante referido a la tubería HDPE y una prestación adicional referido a la instalación de la Geomembrana.

7.- al haber sido autorizada el deductivo se ha implementado, y se ha determinado que corresponde al monto de S/.322,311.27 soles. Lo indicado conlleva RECOMENDAR que se ejecute el cambio de tubería HDPE por la construcción de canal trapezoidal de concreto recubierto con geomembrana.

Que, con ***Informe N° 103-2023/GRP-402420*** *de fecha 30 de enero de 2023 del Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura (Arq. Carlos Alberto Chacón López) indicando: "Visto el expediente y el informe, esta Sub dirección, comparte lo actuado por el inspector, dando conformidad, reiterando que el presente Deductivo N° 01en Adicional N°02, corresponde a deducir los trabajos de estructuras de transición y la instalación de tubería HDPE, la carpintería metálica (malla galvanizada de protección), las juntas, flete, implementación de planes: ambiental, seguridad de salud y ocupacional, vigilancia, prevención y control COVID 19, las capacidades productiva, el presente deductivo asciende a la suma de S/.322,311.27 (Trescientos Veintidós Mil Trecientos Once con 27/100 soles), incluido IGV, con una incidencia propia de 2.745%, se recomienda su trámite para aprobación mediante resolución de la GSRMH, en forma muy urgente, ya que al haber estado confundido el presente expediente, debe aligerarse su aprobación por estar de por medio un expediente de prestación adicional N°05 y es necesario para a certificación presupuestal, ya que el deductivo es mayor que la prestación adicional N°05, debo indicar que la otra parte del deductivo vinculante asciende a la suma de S/.27,828.61, que sumados a los S/.322,311.27, se tiene un Deductivo total de S/.350,139.88 que es mayor que el monto de la prestación Adicional N°05.*

Que, mediante ***Informe N° 29-2023/GRP-GSRMH-402400*** *de fecha 06 de febrero de 2023, del Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la Aprobación de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la prestación Adicional de Obra N°02 en el marco de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", para que sea derivado a la Oficina Subregional de Asesoría Legal con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO.*

Que, mediante proveído, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 29-2023/GRP-GSRMH-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión legal respecto a lo solicitado y de ser el caso adjunte el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante ***Informe N° 5-2023/GRP-402000-402100*** *de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la PROCEDENCIA del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 del Adicional 02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por el monto de S/.322,311.27 (Trescientos Veintidós Mil Trecientos Once con 27/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 2.745% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que establece la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.*

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto ***Deductivo Vinculante****, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la* ***reducción de prestaciones****, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;*

Que, Conforme a lo prescrito en el artículo N° 205.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: 205.4 el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los (15)

días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de (10) días de presentado este último.

En atención a ello, con Informe N°029-2023/GRP- 402000-402400 de fecha 06 de febrero de 2023, *el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye expresamente que continúe con el trámite de la solicitud de APROBACIÓN DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DE LA PESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", siendo potestad de la entidad aprobar deductivos de obra, más aun sabiendo que los mismos corresponden a partidas que no se ejecutaran por criterios técnicos que conllevaron a la modificación de la solución planteada en el expediente primigenio, tal como se expone en el numeral 1.6. del presente informe.*

En ese contexto es preciso señalar, lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, (...).

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de Informe N° 54-2022/GRP-402000-402100 de fecha 09 de febrero de 2023, Informe N° 29-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de febrero de 2023, Informe Nº 103-2023/GRP-402420 de fecha 30 de enero de 2023, Informe Nº 148-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de diciembre de 2022, Carta Nº 082-2022/COCHICOPE de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta Nº 56-2022/GRP-402000-402400-402420 de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe Nº 135-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 05 de diciembre de 2022, Carta Nº074-2022/COCHICOPE de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe Nº 023-2022/ERLZ-RO de fecha 29 de noviembre

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 FEB 2023

de 2022 ; de los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: : "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por el monto de S/.322,311.27 (Trescientos Veintidós Mil Trecientos Once con 27/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 2.745% del monto contractual, estando de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Consorcio CHICOPE. (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

***ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 197258
GERENTE SUB REGIONAL